

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1699/2021
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHAN DAVID RUIZ RINCON, LUZ STELLA RINCÓN DE RUIZ¹, JULY MARCELA RUIZ RINCÓN Y HÉCTOR ANTONIO RUIZ RAMÍREZ.
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00169-00

Estudiado el escrito de corrección de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, previsto en el artículo 140 *ibídem*, instauran los señores JOHAN DAVID RUIZ RINCON, LUZ STELLA RINCÓN DE RUIZ, JULY MARCELA RUIZ RINCÓN Y HÉCTOR ANTONIO RUIZ RAMÍREZ en contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante², de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

¹ Según poder especial obrante en archivo pdf No. 003 del expediente digital.

² La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020.

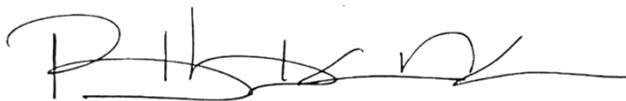
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 188**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **10/12/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario